PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

EDICTO

JUSTICIA
CON HUMANISMO

ELÍAS MORALES PÉREZ
AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se les hace saber que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, el 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco se dictó sentencia en el expediente número **876/2024** relativo al procedimiento de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **ELÍAS MORALES PEREZ** promovido por **ZAIRA IDALIA MIGUEL HERNÁNDEZ**, y se **DECLARÓ FORMALMENTE SU AUSENCIA** ya que desde el 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés se afirma fue la última vez que fue visto.

Dicha sentencia solo tiene efectos de carácter civil y no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales; tiene efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 14 y 15 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

En la misma se declaró **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** que une a **ELÍAS MORALES PEREZ y ZAIRA IDALIA MIGUEL HERNÁNDEZ**; se ordenó la protección de los derechos laborales de la persona desaparecida y el cumplimiento de sus obligaciones de carácter mercantil y fiscal en los términos que se indican en el cuerpo de esa resolución; se nombró a **ZAIRA IDALIA MIGUEL HERNÁNDEZ** como **REPRESENTANTE LEGAL** de la persona desaparecida, quien actuará como Albacea en los términos de los artículos 1680 y 1682 del Código Civil para el Estado de Chiapas y presentará el inventario formal de los bienes de la persona declarada ausente; dispondrá de los bienes necesarios y recursos económicos para proveer de digna subsistencia de sus familiares y transcurrido un año contado desde que cause estado la sentencia, la representante legal, los familiares u otra persona legitimada por la ley de la persona declarada ausente podrá solicitar la venta judicial de sus bienes observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

Se hace saber que en el caso de que la persona declarada ausente sea localizada con vida, la representante legal deberá rendirle cuenta de su administración desde el momento en que tomó el encargo y ante este Órgano Jurisdiccional; y que esa resolución no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de las personas desaparecidas hasta que no se conozca su paradero y hayan sido plenamente identificadas.- DOY FE. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 6 de agosto de 2025.

JUZGADO 3° DE LO FAMILIAR DEL DTTO. JUDICIAL DE TAPACHULA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CHIAPAS
SEGUNDA SECRETARIA

LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS